



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305

F. 968-365308



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS
PRACTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS QUE SE REALICEN EN LOS
CENTROS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**



ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	3-4
1. Justificación de la Memoria abreviada.	5
2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.	6-9
2.1. Situación que se regula.	6
2.2. Finalidad del proyecto.	7
2.3. Novedades introducidas.	8
3. Motivación y análisis jurídico.	9-29
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	9
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	11
3.3. Estructura y contenido de la norma.	13
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	14
3.5. Trámite de audiencia.	15
4. Análisis de impacto.	29-35
4.1. Impacto presupuestario.	29
4.2. Cargas administrativas.	31
4.3. Impacto por razón de género.	32
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	33



FICHA RESUMEN.

Consejería Proponente	Consejería Educación y Universidades	Fecha: 16 de marzo de 2016
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	
Tipo de memoria	Normal	Abreviada X
Oportunidad y motivación técnica		
Situación que se regula	Regula las prácticas académicas externas que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esto es en centros y unidades de sus Consejerías, Organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones	
Finalidad del Proyecto	Establecer la organización y el procedimiento para la coordinación y gestión de las prácticas académicas externas universitarias, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en estudios oficiales de Grado y Máster en los distintos Centros y Departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y Sociedades Mercantiles Regionales y Fundaciones.	
Novedades introducidas	Permite unificar y simplificar la gestión y coordinación de las prácticas académicas externas universitarias en centros y departamentos de la Administración Regional, incluidos los centros educativos no universitarios, en un único centro directivo de la Consejería, con el fin de alcanzar mayor eficiencia en su gestión, mayor agilidad y eficacia en el acceso a su proceso de gestión y a una mayor transparencia de cara a los interesados. Determina la estructura organizativa del procedimiento y establece las funciones y relaciones entre ellos de los distintos agentes que intervienen en el mismo y que son definidos. Establece compromisos de los agentes interviniente y reconocimientos. Incorpora a los centros educativos a la oferta de prácticas y en su medida al SMS y posibilita que este procedimiento se extienda a las prácticas de los centros de enseñanzas artísticas superiores y las práctica correspondientes al Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Desarrolla e implementa procedimientos telemáticos para su gestión y, por otro, unifica la gestión de estas prácticas universitarias.	
Motivación y análisis jurídico		
Tipo de norma	Decreto	
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Ley 3/32005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. - Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.	



	- Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.	
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en diecinueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una final.	
Normas afectadas	- Artículo 37 de la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones. - Orden de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y su modificación de 9 de diciembre de 2014. - Los convenios vigentes suscritos con las Universidades para la realización de prácticas docentes.	
Trámite de audiencia	El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, Consejo Escolar, Universidades de la Región de Murcia, Consejerías de la CARM y Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone una reducción cargas administrativas	x
	Supone nuevas cargas administrativas	
	No Afecta a las cargas administrativas	X
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. No existe discriminación entre hombres y mujeres, pues el proyecto de Decreto beneficia a ambos por igual y hombres y mujeres y los agentes implicados, hombres y mujeres, se rigen por la misma norma.	
Otros Impactos y consideraciones	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. El desarrollo de herramientas telemáticas para la gestión y coordinación de estas prácticas incide de manera positiva en la igualdad de oportunidades y en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la no discriminación	



1. Justificación de la Memoria abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, el de las prácticas académicas externas universitarias y de él no se derivan impactos económicos, sociales o educativos apreciables. Sólo se deriva una mejora de un procedimiento, que se regula con carácter general para toda la Comunidad Autónoma y que se gestiona de forma única y en coordinación, para que sea más eficiente.

El mayor impacto podría ser económico presupuestario, pero no implica gasto y la contraprestación económica a los centros educativos no universitarios por parte de las Universidades privadas que formalicen Convenio, sí la hubiera, no afecta a partidas presupuestarias de la Comunidad Autónoma, si no que el ingreso va directamente al IBAN del centro educativo. Así pues, consideramos que no corresponde la presentación de una memoria completa.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



2. Oportunidad y motivación técnica.

2.1. Situación que se regula.

La población afectada por este Decreto son los alumnos universitarios que realizan prácticas académicas externas de naturaleza formativa, curriculares y extracurriculares, que son supervisadas por las Universidades y cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas prácticas vienen reguladas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Con este Decreto se pretende coordinar el gran número de agentes que participan en este procedimiento en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puesto que hay formalizados 21 Convenios con las Universidades cuyos alumnos realizan prácticas en las siete Consejerías; centros educativos no universitarios públicos y concertados; 10 Hospitales y 4 Unidades del Servicio Murciano de Salud, además de los Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y/o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones dependientes de la administración regional. Estas prácticas son gestionadas por 4 Administradores de la Dirección General de Universidades, 13 Coordinadores de Secretarías Generales, Organismos y Entres públicos, 41 Coordinadores de zona del SMS, 8 COIES de las Universidades de varias CCAA y 54 Coordinadores de 18 Facultades de la Universidad de Murcia.

Para la gestión de estas prácticas está en desarrollo la aplicación informática PRADO, cuyos datos de participación más relevante de alumnos en prácticas los dos últimos años son los siguientes:



En las dependencias de la administración regional las plazas gestionadas:

PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES									
CURSO	Nº SOLICITUDES REALIZADAS			Nº PLAZAS SOLICITADAS			Nº PLAZAS ASIGNADAS		
2012 /2013	609	UMU	524	783	UMU	686	362	UMU	356
		UPCT	31		UPCT	37		UPCT	1
		UNED	3		UNED	3		UNED	3
2013 /2014	629	UMU	547	999	UMU	812	224	UMU	220
		UPCT	35		UPCT	77		UPCT	4
		UNED	1		UNED	2		UNED	0

PRÁCTICAS CURRICULARES									
CURSO	Nº SOLICITUDES REALIZADAS			Nº PLAZAS SOLICITADAS			Nº PLAZAS ASIGNADAS		
2014 /2015	161	UMU	153	102 1	UMU	101 1	376	UMU	374
		UPCT	1		UPCT	1		UPCT	1
		UNED	7		UNED	9		UNED	1
		RESTO	0		RESTO	0		RESTO	0

- Algunas SOLICITUDES pueden llevar asociada más de una PLAZA.

Por otra parte, para poder recoger la oferta de los centros educativos no universitarios públicos y concertados se diseñó un formulario, que a corto plazo quedará integrado a la aplicación PRADO y que se puso a disposición de los centros por primera vez en el curso 2014/2015, habiéndose ofertado más de 13.385 plazas y participado 484 centros educativos con más de 6.000 tutores disponibles para tutorizar a los alumnos en la realización de las prácticas obligatorias de los estudios de Grado y Máster. Los alumnos que han sido asignados a las plazas no se conocerán hasta finalizar este curso académico.

2.2. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es desarrollar el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello, la Administración Regional, con este proyecto de Decreto desarrolla sus propias



competencias y establece la organización y el procedimiento para la coordinación y gestión de las prácticas académicas externas universitarias, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en estudios oficiales de Grado y Master y, en su caso, de Doctorado, en los distintos Centros y Departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y/o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones. Determina y establece los agentes intervinientes en el proceso y establece las relaciones entre los mismos y las funciones y compromisos y reconocimientos de cada uno de ellos. En definitiva, una norma necesaria, que aporta seguridad jurídica, simplificación administrativa, transparencia y eficacia a un procedimiento en el que intervienen muchos agentes.

2.3. Novedades Introducidas.

La principal novedad que el proyecto de decreto introduce es que permite unificar y simplificar el desarrollo, la gestión y coordinación de las prácticas académicas externas en centros y departamentos de la Administración Regional, incluidos los centros educativos no universitarios, en un único centro directivo de la Consejería, con el fin de alcanzar mayor eficiencia en su gestión, mayor agilidad y eficacia en el acceso a su proceso de gestión y a una mayor transparencia de cara a los interesados, respetando las competencias propias de Organismos, como el Servicio Murciano de Salud, que en algunos casos establecen Convenios específicos y tienen regulado su propios criterios para la asignación de plazas, aunque comparten la herramienta informática PRADO para la gestión de las prácticas docentes.

Por otra parte, desarrolla e implementa procedimientos telemáticos para su gestión con dos módulos diferenciados para prácticas curriculares y extracurriculares, así como, la integración a esta gestión telemática de los centros educativos no universitarios públicos y concertados. Además, por primera vez, se definen los agentes participantes en el proceso, sus funciones,



las relaciones entre ellos y se determinan, con carácter general, los compromisos de los mismos y los reconocimientos, además de otras cuestiones.

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan

Por su parte, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades a la Región de Murcia, establece que corresponden a ésta las funciones y competencias que, en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, cuya referencia debe entenderse hecha a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 52, dispone que la Comunidad Autónoma suscribirá Convenios con las Universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas académicas curriculares y extracurriculares.



Así mismo, el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 4.2.c) y como criterio adicional para las Universidades públicas, que tendrán preferencia sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica para realizar sus programas de prácticas de alumnos en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y/o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones.

Por otra parte, el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional dispone que la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la extinta Consejería de Educación y Cultura, se atribuye a la entonces Dirección General de Universidades y Política Científica, las funciones de promoción y coordinación de actividades y prácticas universitarias, elaboración y tramitación de Convenios de prácticas académicas y la gestión de las bases de datos de prácticas académicas.

Y por último, el Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades otorga a la Dirección General de Universidades e Investigación, las competencias del departamento en materia de



universidades; enseñanzas artísticas superiores; academias científicas y culturales de la Región de Murcia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, determina, en el ámbito de los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales, la inclusión en el currículo universitario del estudiante, del desarrollo en empresas y entidades de prácticas externas, que han sido reguladas por Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, como una actividad de naturaleza formativa, complementaria de la formación académica, que favorecen la adquisición de competencias de cara a la inserción laboral de los titulados universitarios. Así, se definen dos tipos de prácticas:

a) Las prácticas externas **curriculares**, que tienen carácter obligatorio para la obtención de un título universitario, y cuya duración queda fijada en el correspondiente plan de estudios en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

b) Las prácticas externas **extracurriculares** que tienen una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Por tanto, el proyecto de decreto, trata de coordinar a los agentes que participan en la gestión de estas prácticas universitarias externas en la Administración regional, estableciendo los procedimientos necesarios para el desarrollo de los programas de prácticas contemplados en los planes de



estudio y que se fijan en los Convenios para este fin con las Universidades. La finalidad es favorecer que exista una oferta suficiente y diversificada de plazas en las distintas dependencias de la CARM para la realización de prácticas de los alumnos que estudian en las universidades de la Región, así como de los estudiantes de la Región que están matriculados en universidades de fuera de nuestra Comunidad Autónoma y con las que se tienen suscritos convenios de colaboración en este materia.

El rango de proyecto normativo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, es el Decreto del Consejo de Gobierno al tratarse de una disposición de carácter general cuya competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia viene determinada en el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia que dispone **1. La Comunidad Autónoma suscribirá convenios con las universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus consejerías, organismos y empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas docentes curriculares y extracurriculares. En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el acceso de las universidades públicas a estos programas de prácticas.**

2. La Comunidad Autónoma y las universidades de la Región de Murcia adoptarán medidas para facilitar la inserción laboral y la adaptación al mercado de trabajo de los alumnos y titulados universitarios.

El órgano competente para aprobar el proyecto de Decreto es el Consejo de Gobierno de conformidad con los artículos 32.1 del Estatuto de Autonomía y 22.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de 19 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Destinatarios de las prácticas académicas externas.

Artículo 3. Capacidad legal para suscribir Convenios de Colaboración en materia de prácticas académicas universitarias.

Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas.

Artículo 5. Duración y horarios de la realización de las prácticas.

Artículo 6. Centros de prácticas académicas externas.

Artículo 7. Coordinador de Prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Tutores docentes de las entidades colaboradoras y tutores académicos de la Universidad.

Artículo 9. Estudiantes en prácticas.

Artículo 10. Compromisos, reconocimiento académico y acreditación.

Artículo 11. Tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias curriculares.

Artículo 12. Tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias extracurriculares.

Artículo 13. Criterios de prioridad en la asignación de plazas.

Artículo 14. Protección de Datos.

Artículo 15.- Ausencia de relación laboral.

Artículo 16.- Incompatibilidades.

Artículo 17.- Convenios con las Universidades.

Artículo.- 18.- Condiciones de los Convenios en el Servicio Murciano de Salud y criterios de asignación de plazas.

Artículo 19.- Comisión Coordinadora de las prácticas académicas universitarias.



Disposición adicional primera. Vigencia de los Convenios anteriores a esta norma.

Disposición adicional segunda. Aplicación de la norma a enseñanzas específicas.

Disposición transitoria única. Aplicación informática supletoria.

Disposición derogatoria única. Normas que se derogan.

Disposición final única. Entrada en vigor.

3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.

Las normas que quedan afectadas es el Artículo 37 de la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones en lo que se refiere al número de créditos a reconocer a los tutores y coordinadores al unificar el número de créditos en la Administración Regional por la misma participación.

- Orden de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y su modificación de 9 de diciembre de 2014, al quedar regulado el procedimientos en esta norma.

Asimismo, quedan afectados los Convenios vigentes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades o entre estas y la Consejería de Educación y Universidades, que en el plazo de un año a partir de la publicación en el BORM de este Decreto, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo.



3.5. Trámite de audiencia.

De conformidad con el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, el cauce elegido para cumplimentar el trámite de audiencia ha sido el traslado del Proyecto de Decreto a quienes guardan una relación directa con el objeto de la disposición, en primer lugar, Universidades, Consejerías, SMS y Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades, Escuela de Formación e Innovación y Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, cuyas observaciones, una vez estudiadas y si proceden y son conforme a norma, se incorporan al texto del proyecto de decreto.

Por otra parte, se ha considerado que dicho Proyecto de Decreto debe ser trasladado al Consejo Escolar, aunque la población beneficiaria sea alumnado universitario, porque estimamos que su informe puede ser oportuno, al ser el órgano de participación de profesores, padres, administración educativa, centrales sindicales, universidades, federación de municipios, consejo de la juventud, organizaciones empresariales y alumnado preuniversitario. En este sentido, invocamos los artículos 6 y 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos escolares de la Región de Murcia, donde se establece el informe preceptivo del Consejo Escolar de la Región de Murcia, entre otros, sobre “disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana ...”.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que consideren oportunas.

Por otra parte, en cumplimiento de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia, esta Memoria y el Proyecto de Decreto deben ser incorporados al Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

Con respecto al trámite de audiencia:

Con fecha 13 de enero de 2015, se trasladó el primer borrador (DOCUMENTO 1) a las Universidades de la Región de Murcia y al Centro Asociado de la UNED en Cartagena. Igualmente, se remitió a las siguientes Consejerías y Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades:

- Consejería de Agricultura y Agua.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Presidencia y Empleo.
- Consejería de Sanidad y Política Social.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Dirección General de Centros Educativos.
- Dirección General de Formación Profesional.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- Escuela de Formación e Innovación.

Con fecha 9 de mayo de 2015, se elaboró un segundo borrador (DOCUMENTO 2) con todas las observaciones recogidas de las Universidades, Consejerías y Direcciones Generales para la reunión prevista para el día 13 de mayo con la Coordinadora del Servicio Murciano de Salud y la Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo de la Consejería de Sanidad y Política Social, que se celebró ese mismo día en la sede de la Consejería de Sanidad y Política Social con objeto de que, a la vista del Informe y de las especificidades que contienen



las prácticas del área de ciencias de la salud, se estudiara la posibilidad de introducir un capítulo dedicado sólo a las prácticas que se realizan en el SMS o bien, excluirlas del Decreto, con una tercera posibilidad, que era ir introduciendo en el articulado aquellas cuestiones comunes de carácter general, salvaguardando las peculiaridades del SMS que se establecían en sus propias normas. Se acordó enviar por correo este segundo borrador y que se incorporaría en los artículos oportunos las normas propias del SMS como se ha realizado con los centros educativos no universitarios.

Con fecha 18 de mayo de 2015 se trasladó este segundo borrador a la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Con fecha 19 de mayo de 2015, a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Las Universidades formularon las siguientes observaciones:

Con fecha 10 de febrero de 20015, la Universidad Politécnica de Cartagena trasladó sus observaciones - en amarillo - (DOCUMENTO 3), puntualizando que cuando se trata de comunicaciones a las Facultades y Escuelas de las Universidades se introdujera también "*y en su caso al COIE*". Que se revisara el párrafo primero y el punto 3 del artículo 7 y el artículo 8 para diferenciar a los tutores docentes de los académicos y añadir "la normativa propia de cada universidad". Se aceptaron en su totalidad.

Con fecha 16 de marzo de 2015, el Centro Asociado de la UNED en Cartagena (DOCUMENTO 4), sugiere que en el Artículo 9.1.a) la certificación debe firmarla el Decano del centro universitario correspondiente y en el apartado c) solicitan que se incluya también el acceso a Profesor-Tutor de la UNED. y que se indique en el Artículo 17 que en el caso del Centro Asociado de la UNED en Cartagena, el representante será el Director del Centro Asociado. Se aceptaron en su totalidad.



Con fecha 27 de febrero de 2015, se mantuvo una reunión en la Dirección General de Universidades con los responsables de las prácticas docentes de la Universidad de Murcia, el Coordinador del Programa Praxis y la responsable del COIE donde se analizaron artículo por artículo el contenido del Proyecto de Decreto y cuyas observaciones se remitieron a la Dirección General de Universidades con fecha 17 de abril de 2015 (DOCUMENTO 5), quedando todas incorporadas al segundo borrador del Decreto, a excepción de las contraprestaciones que como mínimo deben ofrecer las Universidades recogidas en el artículo 9 y que solicitaban su eliminación para que se especificaran en los Convenios. Consideramos que es conveniente mantenerlas en el texto como el resto de las contraprestaciones que ofrece la administración, con el fin de darle seguridad jurídica al proceso y de incidir en la transparencia del mismo.

Con fecha 8 de mayo de 2015, se reiteró por correo electrónico a la Universidad Católica San Antonio de Murcia la solicitud de las observaciones al texto del decreto para lo que se le remitió el segundo borrador. La UCAM con fecha 14 de mayo de 2015, nos traslada sus observaciones quedando incorporadas todas las realizadas a los artículos 2, 10 y 13 (DOCUMENTO 6).

Con respecto al trámite de audiencia a las Consejerías:

La Consejería de Agricultura y Agua en su escrito de fecha 23 de febrero de 2015, (DOCUMENTO 7), manifiesta que no quedan claras las figuras de los tutores docentes y académicos al identificarlos con varios términos; que los compromisos, reconocimiento y acreditación en algunos casos no se contempla en la figura del coordinador y que en el artículo 11 se menciona la aplicación PRADO pero no en el artículo 12. Todas estas indicaciones se han tenido en cuenta. Las observaciones realizadas sobre la aplicación informática afectan más a la gestión que a la norma.



La Consejería de Sanidad y Política Social en su escrito de fecha 18 de febrero de 2015, realizó un informe detallado (DOCUMENTO 8), resultado del cual se celebró la reunión citada anteriormente para que en el ámbito de sus competencias se incluyeran en el articulado aquellas cuestiones específicas que consideraran oportunas. Con fecha 22 de mayo, las responsables del Servicio Murciano de Salud remitieron un nuevo documento con las observaciones que estimaban oportunas y que han sido tenidas en cuenta en la redacción del Proyecto propuesto que se ha sometido a Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades. La Consejería de Sanidad, finalmente dio su conformidad al texto del proyecto de Decreto, donde se habían recogido sus observaciones, con fecha 8 de julio (DOCUMENTO 9).

El resto de Consejerías no han realizado observaciones. Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación (DOCUMENTO 10), Consejería de Economía y Hacienda (DOCUMENTO 11), Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio (DOCUMENTO 12) y Consejería de Presidencia y Empleo (DOCUMENTO 13).

En el trámite de audiencia a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, se formularon las siguientes observaciones:

La Dirección General de Formación Profesional con fecha 11 de marzo de 2015 (DOCUMENTO 14), señala que se debe de tener en cuenta la terminología, debiéndose hacer mención a *prácticas externas* en concordancia con lo que figura en los Reales Decretos. Manifiestan, igualmente, que en la disposición adicional segunda, se sustituya el texto haciendo referencia a los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores. En el Artículo 1 consideran que se debe hacer corresponder el objeto con el título del Decreto y en el Artículo 7 que se clarifique la confusión entre las figuras de los dos tutores y lo mismo con respecto a los derechos y deberes de los tutores. Consideran, además, que se prevea la excepcionalidad de poder aumentar el



tope de dos alumnos por tutor en caso de déficit de profesorado. Se incorporan todas al texto, a excepción del reconocimiento de horas al tutor por el número de tutelados. El reconocimiento es general y las horas de tutela son las mismas con uno que con dos alumnos simultáneos. Además, así se ha establecido para los profesionales de la salud.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con fecha 9 de febrero de 2015 (DOCUMENTO 15), nos sugiere que el inciso número 11 del preámbulo se redacte en positivo y resaltando el beneficio de regular las prácticas académicas externas y que se mencione a la Dirección General competente en la materia como centro de coordinación. En relación con el artículo 7.2 proponen que se haga mención expresa a la condición de funcionario de carrera por parte del tutor docente del centro de prácticas de cara al reconocimiento de formación por la función desarrollada. Por otra parte y con respecto al reconocimiento por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, solicitan que se haga corresponder el reconocimiento de formación con lo establecido en la Orden de 13 de junio de 2005. Se han incluido todas las propuestas, a excepción de esta última, porque con la redacción dada, se confiere u tratamiento homogéneo a todos los funcionarios, con igual reconocimiento por la misma labor.

La Dirección General de Bienes Culturales (DOCUMENTO 16) muestra su apoyo y conformidad al Proyecto de Decreto.

De la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad (DOCUMENTO 17) y de la Dirección General de Centros Educativos (DOCUMENTO 18), no se tiene constancia de que hayan respondido, pese haberles reiterado su respuesta.

Por otra parte, se consideró oportuno incluir en el trámite de audiencia a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios que estaba afectada por el reconocimiento de los créditos a los funcionarios y a la Escuela



de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia por las observaciones realizadas por la primera.

La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, mediante Comunicación Interior de su titular de fecha 25 de marzo de 2015 (DOCUMENTO 19), muestra su conformidad en valorar con 50 horas de formación por curso escolar a los funcionarios que participen, como Coordinadores o Tutores docentes, en los concursos de méritos convocados por la administración Regional, siempre y cuando se incluyan en el certificado que emite la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Regional (Artículo 10). Así mismo, señala que se debe de incorporar, con respecto a la Protección de Datos (Artículo 14), lo señalado por la Inspección General de Servicios en cuanto a la cesión de datos de carácter personal que realice la Comunidad Autónoma a las Universidades colaboradoras. Finalmente, solicita que se incluya en la Comisión Coordinadora de las prácticas académicas externas universitarias al Director/a de la Escuela de Formación e Innovación.

Por su parte, la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia en su escrito de 2 de julio de 2015 (DOCUMENTO 20), sugiere una nueva redacción al artículo 10, proponiendo actuaciones comunes a todas las Consejería y otras específicas de las Consejerías competentes en materia de Educación y de Función Pública. En la justificación de la propuesta de modificación del citado artículo defiende el reconocimiento similar para la totalidad de los empleados públicos y no fijar topes de reconocimiento en los diversos procesos de acceso, promoción, movilidad y carrera profesional.

En este sentido y con respecto al artículo 10, puesto que todos los coordinadores y tutores deben tener el mismo reconocimiento por su labor y que el número de créditos diferentes para tutores y coordinadores, solicitado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos - para hacerlo corresponder con la Orden de 13 de junio de 2005 -, al igual que



la Escuela de Formación e Innovación, que ha diferenciado a la baja el número de créditos, por parte de esta Dirección General no parece justificado, por lo que consideramos oportuno actualizar este tipo de reconocimiento de forma igual para ambos agentes del proceso, por su implicación en un trabajo de carácter voluntario tanto de Coordinadores como de Tutores, sin los cuales las prácticas de los alumnos en la administración regional no podrían gestionarse.

Finalmente, haremos mención al Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades de 3 de septiembre de 2015 (Expte.Disp.Grles./136/2015, (DOCUMENTO 21), en el que informa favorablemente el proyecto de Decreto, así como la MAIN abreviada inicial, no sin antes formular dos consideraciones jurídicas, que se han tenido en cuenta, tanto en la MAIN actual como en el texto del proyecto de Decreto y, de forma muy particular las formuladas sobre el articulado del mismo.

Siguiendo con el proceso de consulta y dictamen de los órganos consultivos de la Administración Regional, con fecha 20 de octubre de 2015, se remitió el Proyecto de Decreto, con la documentación complementaria al Consejo Escolar de la Región de Murcia, quien, previo informe de la correspondiente Comisión de Trabajo y de su Comisión Permanente – a la que fueron invitados los funcionarios que suscriben – con fecha 14 del corriente, aprobó su preceptivo dictamen, que no es vinculante.

A la vista del mismo, esta Dirección General, agradece las observaciones formuladas por el Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia en su dictamen 2/2016, de 14 de enero, (DOCUMENTO 22) que con carácter general se han referido, fundamentalmente a correcciones gramaticales (signos de puntuación, tildes, modificación o sustitución de palabras etc.); a modificaciones en algunos textos de artículos, añadiendo alguna frase o modificando la estructura del precepto para hacerlo más comprensible a los interesados; y a la ordenación de párrafos mediante números y letras, en sustitución de guiones, en aplicación de las Directrices de



Técnica Normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros en 22 de julio de 2005. Todas estas observaciones, que se han tenido en cuenta en su totalidad, mejoran, clarifican y hacen más comprensible y fácil el texto para los agentes implicados en estos procesos.

En este sentido, se ha de señalar que **se han admitido las observaciones nº 1, 2, 3 y 4**, referidas al Preámbulo del Proyecto; la 5, relativa a la modificación del título del Decreto, así como las relacionadas con el articulado números 6 (artículo 1, párrafo segundo);7(artículo 3, párrafo segundo);8 (artículo 7.4);,9 (artículo 7.5); 10 (artículo 7.5); 11 (artículo 7.6);12 (artículo 8.2); 13 (artículo 8.3); 14 (artículo 8.4); 15 (artículo 8.5); 16 (artículo 8.6); 17 (artículo 10); 18 (artículo 10.1); 19 (artículo 10.1.c); 20 (artículo 10.1.c); 21 (10.2); 23 (artículo 10.3.a); 25 (artículo11); 26 (artículo 11.4); 27 (artículo 12.2 c); 28 (artículo 13.4); 29 (artículo 14); 30 (artículo 14, cuarto párrafo); 31 (artículo 14, cuarto párrafo); 32 (artículo 15); 33 (artículo 16); 34 (artículo 16, párrafo primero); 35 (artículo 19).

Por otra parte y a la vista del Dictamen, se ha considerado por este centro directivo **no aceptar las observaciones 22 (artículo 10.2 a) y 24 (artículo 10.3 a)**, conforme a las siguientes consideraciones para cada uno de ellos.

Observación 22 (artículo 10.2. a). El Consejo Escolar se equivoca al plasmar en el Dictamen su observación, porque no corresponde al Artículo 10.2.a, sino que corresponde al Artículo 11.2.a). El Consejo sugiere un precepto posibilista e indeterminado para ajustar demanda y necesidades. Desde nuestro punto de vista no se considera oportuna su modificación porque es el propio SMS, en aras a ajustar su planificación de las prácticas en hospitales y centros de salud, quien precisa de una relación nominal bien provisional o definitiva, para llevarla a cabo de forma eficaz. De hecho en las reuniones mantenidas con representantes del SMS y en sus propuestas de modificación y observaciones al proyecto de Decreto, así lo demandaban y así



figura en su escrito de 22 de mayo de 2015 (DOCUMENTO 9), que consta en el expediente.

Observación 24. (artículo 10.3.a). El Consejo Escolar, en cuanto al reconocimiento y estímulo a coordinadores o Tutores, considera que se debería incrementar el número de horas reconocidas de formación permanente cuando un tutor tenga dos o más alumnos tutelados. A este respecto se ha de señalar que el número de horas reconocidas de formación permanente se otorga por tutoría y curso escolar, independientemente del número de tutorías que se hacen a lo largo del curso o del número de alumnos simultáneos que se tutorizan y así está contemplado en la Orden de 13 de junio de 2005. No obstante y con el fin de estimular y apoyar la labor, de carácter voluntario, de tutores y coordinadores, se han incrementado el número de créditos por tutoría con respecto a los establecidos en la Orden citada, tal como se expuso en la justificación dada a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en escrito de fecha 9 de febrero de 2015 (DOCUMENTO 15 del Expediente)) cuando solicitaba la correspondencia del número de créditos.

Por tanto, no podemos ni debemos ir más allá de lo acordado, en el caso de los tutores del ámbito de los centros educativos, con el centro directivo competente en materia de Recursos Humanos de nuestra Consejería, que ya había accedido a incrementar el número de horas reconocidas de formación permanente para coordinadores y tutores de prácticas universitarias externas.

Por otra parte, en paralelo al trámite de Consulta al Consejo Escolar, se estaba negociando el Convenio para la gestión de las prácticas curriculares de las titulaciones del área de ciencias de la salud entre el SMS y la Universidad de Murcia, que argumentaba lo establecido en la Disposición Final Tercera del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitario (BOE de 17 de junio), que modificaba la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del



régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, en lo referente a la adscripción de un hospital universitario de referencia para cada universidad y titulación.

La negociación de este Convenio, denunciado el vigente por la Universidad de Murcia, está trayendo complicaciones, que se han agudizado cuando la Universidad de Murcia, tras la reunión del Pleno del Consejo Escolar, donde está representada, considera que en el proyecto de Decreto que ha elaborado la Consejería de Educación y Universidades, no contempla lo expuesto anteriormente sobre los hospitales de referencia y que, además, interpretan que el Proyecto de Decreto regula todas las prácticas externas universitarias, curriculares y extracurriculares, incluidas las de titulaciones del área de sanitaria, que se vienen regulando y gestionando a través de los mecanismos propios establecidos en los Convenios específicos entre el SMS y las Universidades.

Desde la Consejería y desde este centro directivo, se le contesta al Rector de la Universidad de Murcia que este Proyecto de Decreto excluye de su regulación las prácticas externas curriculares de las titulaciones del área sanitaria (Medicina, Enfermería y Fisioterapia, si bien en este último caso, pese a incluirse en esta área y ser coordinadas en el ámbito del Convenio específico SMS-UMU, su gestión se lleva a cabo a través de del Programa general de gestión de estas prácticas PRADO, de la Consejería de Educación y Universidades) . Tras varias reuniones y una entre la Consejera de Educación y Universidades, el Secretario General de la Consejería de Sanidad y el Rector de la Universidad de Murcia, se le solicita a este último que concrete sus demandas sobre el texto del proyecto de Decreto, que, coincidentes con el espíritu del proyecto de norma, se incorporarán al mismo, con el fin de que no haya ninguna reserva sobre la exclusión de las prácticas clínicas curriculares del ámbito de este Proyecto de Decreto.



A tal fin, con fecha 29 de enero de 2016, se recibe escrito del Rector de la UMU sobre estas aclaraciones (Documento nº 23 que una vez estudiadas quedan incorporadas al texto del proyecto. Concretamente, se hace referencia a esta excepcionalidad en el preámbulo y en los artículos 1, 2,3, 7 y 13, incorporándose una nueva Disposición Adicional, referida a lo establecido en la Disposición Final Tercera del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, ya citado, sobre adscripción de universidades a hospitales de referencia.

En consecuencia, se responde así y queda nítidamente contemplado en el Proyecto de Decreto, y sin lugar a dudas, las demandas de la Universidad de Murcia sobre las excepciones ya referidas.

Protección de la infancia y la adolescencia. Garantías.

Finalmente, por esta Dirección General se ha incorporado, de oficio, una nueva Disposición Adicional sobre protección a la infancia y a la adolescencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

En este sentido, se establece que las Universidades, con el fin de garantizar que los alumnos de cualquier titulación que realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, estableciéndose el mecanismo para esta garantía.

Igualmente, esta nueva Disposición Adicional establece el cese inmediato en la actividad de alumnos en prácticas, coordinadores o tutores que



en el ejercicio de su actividad, cometiese algún delito contra la infancia o la adolescencia, independientemente de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

También se establece en esta Disposición Adicional, que en los Convenios que instrumentalizan la colaboración entre la CARM y las Universidades en el ámbito de las prácticas externas, curriculares y extracurriculares, deberá figurar esta garantía y el procedimiento para hacerla efectiva.

Por todo lo expuesto se concluye que:

1. Se han incorporado al texto del Proyecto de Decreto casi todas las observaciones formuladas por el Consejo Escolar de la Región de Murcia en su Dictamen 2/2016, de 14 de enero de 2015, con la excepción de tres observaciones, que no se han considerado, por estimar, que de hacerlo, produciría falta de estímulo y reconocimiento y una discriminación entre tutores y coordinadores del SMS y los del resto de Consejerías y centros. Igualmente no se ha podido aceptar otra recomendación en cuanto al incremento del número de horas reconocido como formación permanente, porque iría en contra de lo acordado con la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos, en el caso de las prácticas en centros educativos.
2. Se ha modificado el texto del Proyecto de Decreto, al incorporar de oficio y a solicitud de la Universidad de Murcia, aclaraciones y preceptos complementarios en el articulado, respecto a clarificar las excepciones que no regula este proyecto de norma (prácticas clínicas curriculares de las titulaciones de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia) y en cuanto a los hospitales de referencia, por aplicación de la normativa básica del Estado, derivada de lo establecido en la Disposición Final Tercera del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, sobre creación, reconocimiento, autorización y acreditación de



universidades y centros universitarios, habiéndose introducido una nueva Disposición Adicional en tal sentido.

3. De oficio se ha incorporado una nueva Disposición Adicional para la protección de la infancia y la adolescencia, como consecuencia de lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, siguiendo la Instrucción de la Secretaría General de la Consejería sobre este asunto.

Con fecha 14 de marzo de 2016, el Servicio Jurídico emite un Informe Jurídico complementario al Proyecto (DOCUMENTO 24), con respecto a las novedades introducidas en el borrador y citadas en los tres apartados anteriores. Como consecuencia de las observaciones particulares a las novedades introducidas se ha modificado el párrafo introducido al final de la parte expositiva para hacerlo corresponder con la demanda del Rector de la UMU de reflejar forma nítida que la docencia clínica y práctica de las titulaciones de Medicina, Fisioterapia y Enfermería quedan expresamente excluidas del Proyecto de Decreto, de forma que dicha docencia será planificada y organizada en el marco establecido por el concierto de colaboración entre el SMS y la Universidad correspondiente.

De la misma forma, se ha modificado el Artículo 1. Objeto, en el sentido propuesto por el Servicio Jurídico con la matización de que la exclusión afecta a las prácticas curriculares y se ha eliminado la disposición adicional tercera y el párrafo primero del apartado 2 de la disposición adicional cuarta

Finalmente, se ha vuelto a revisar de nuevo el Proyecto para adecuarlo a las Directrices de técnica normativa en lo que se refiere al uso de las mayúsculas y otras normas gramaticales.



En el caso de la MAIN, se han seguido sus recomendaciones, basadas en los establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

En la MAIN se incorporan los informes de impacto sobre cargas administrativas; impacto presupuestario, económico, por razón de género y demás, que son objeto de consideración individualizada más adelante. En el Informe del Servicio Jurídico se formulan observaciones al texto de la MAIN sobre algunas erratas detectadas a la hora de citar algún artículo y algunas cuestiones competenciales, de menor significación, que han sido subsanadas.

No obstante, se ha de señalar que la MAIN de una disposición de carácter general es dinámica y se desarrolla en un proceso continuo, en el que hay que añadir a la inicial (13 de julio de 2015), lo más significativo de cada una de las fases del proceso, hasta la versión definitiva, previa a su consideración por el Consejo de Gobierno.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

4. Análisis de Impacto.

4.1. Impacto presupuestario.



La aplicación de esta norma no comporta gasto alguno para la Comunidad Autónoma, por lo que el proyecto no tiene repercusiones en los aspectos presupuestarios, ya que no está prevista prestación económica alguna ni a los alumnos, ni a coordinadores ni a tutores. Las contraprestaciones económicas que se incluyen en esta norma corresponden exclusivamente a las Universidades privadas que formalicen convenios con la Administración Regional, quienes deberán aportar a los centros educativos no universitarios la cantidad económica que se establezca en los respectivos convenios o su equivalente en material escolar, por lo que se vienen decantando estas universidades. Por tanto, no quedan afectadas partidas presupuestarias, puesto que las contraprestaciones económicas a los centros educativos no universitarios que en su caso se pudieran ingresar, se haría directamente en el IBAN del centro educativo no universitario.

Respecto a los Recursos Humanos, se ha de señalar que la puesta en marcha de esta disposición no implica la utilización de nuevo personal de la Administración Regional para la gestión de estas prácticas; no obstante, tanto la Universidad de Murcia como la Fundación Universidad-Empresa colabora en el proceso de gestión, de forma especial en el ámbito de las herramientas informáticas y de sus desarrollos y mantenimiento.

Esta norma no tiene efectos sobre precios y productos, ni sobre los trabajadores y el empleo, pues, por un lado, los beneficiarios son los estudiantes, que no perciben contraprestación económica y por otra, los tutores y coordinadores son personal con vinculación permanente a la Comunidad Autónoma, que no perciben compensación económica complementaria, al participar en este proceso de forma voluntaria. Por otra parte, se podría señalar un efecto positivo en el ámbito de la innovación, al utilizar para la gestión del proceso herramientas telemáticas, que lo van a simplificar y hacerlo más eficiente



4.2. Cargas administrativas.

Este proyecto de Decreto supone una reducción de cargas administrativas al simplificar y racionalizar el procedimiento para la tramitación de las prácticas docentes y la suscripción de Convenios con las Universidades. Se han eliminado y simplificado trámites como la obligación de aportar documentación y se ha realizado una simplificación documental, reduciendo la documentación o datos a aportar, exigiendo únicamente la documentación imprescindible. Se han simplificado los formularios electrónicos y unificado el procedimiento para todas las universidades.

En consecuencia, supone una mejora tecnológica de acceso por medios electrónicos y de coordinación administrativa al realizar una interconexión de fuentes de datos entre administración y universidad. Esto permite optimizar el desarrollo de la herramienta informática PRADO, permitiendo la tramitación electrónica de las prácticas académicas externas que se realizan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con un elevado grado de fiabilidad y eliminar el papel en su gestión.

Teniendo en cuenta el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar, el coste directo de las cargas administrativas de presentar una solicitud presencial a una solicitud electrónica hay una diferencia de 75€ de ahorro que multiplicado por 600 usuarios directos aproximadamente, supone un ahorro anual de 45.000€. Si tuviéramos en cuenta los 4.000 alumnos que han realizado prácticas en la Región de Murcia, a través de los distintos Convenios, que son los beneficiarios últimos, el ahorro se cuantificaría en más de 300.000 euros.

A esto se debe añadir la reducción de costes que supone la implantación de tramitación proactiva que supone una reducción de 100€, el establecimiento de respuesta inmediata, 200€ y sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación, 30€ y campañas de información a interesados 15€, por lo



que si sumamos estos ahorros asciende a 345€ que por 600 usuarios supone un ahorro total de 207.000€.

Así pues, se podría señalar que este procedimiento supone un ahorro total de 252.000€, sin tener en cuenta el beneficio intangible sobre la formación de los alumnos beneficiarios de las prácticas.

4.3. Impacto por razón de género.

El proyecto de Decreto no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres. Tampoco contempla acciones positivas específicas encaminadas a alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, porque el acceso a las prácticas es universal, porque los estudiantes tienen necesariamente que desarrollar prácticas, independientemente de su sexo, debiéndose de señalar en cuanto al alumnado que es mayor el número de mujeres que el de hombres en las Universidades españolas, pues, según datos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondientes al curso 2013-2014 (últimos datos consolidados) de un total de de universitarios de 1.532.728, el 54,4% son mujeres y el 45,6, hombres, tal como refleja el cuadro siguiente:

Estudiantes matriculados y egresados en el Sistema Universitario por sexo. Curso 2013-2014⁽¹⁾

	Matriculados		Egresados ⁽²⁾	
	Total	% de mujeres	Total	% de mujeres
Total estudiantes	1.532.728	54,4%	274.330	57,3%
Estudiantes de Grado	1.189.848	55,3%	76.907	63,6%
Estudiantes de 1º y 2º ciclo	222.825	49,7%	137.003	54,2%
Estudiantes de Máster	120.055	53,7%	60.420	56,2%

En parámetro similares se mueven nuestras universidades regionales, véase, sino, el siguiente cuadro referido a la Universidad de Murcia

ALUMNADO	Nº TOTAL	% Mujeres
Número total alumnos Grado y títulos a extinguir (Licenciaturas...)	28.280	61,49%



Número total alumnos Máster	2.360	64,25%
Número total alumnos Doctorado	2.414	54,45%
Número total alumnos Enseñanzas Propias	9552	-
Nº de Alumnos Matriculados (extracurriculares de Grado/Postgrado y visitante)	751	69,37%
Número total alumnos Universidad (en Estudios oficiales, incluidos los extracurriculares y visitantes)	33.805	60,25%
Número total alumnos Universidad (en Estudios Oficiales + Enseñanzas Propias)	43.357	--

Por otra parte, se ha tenido en cuenta en su redacción la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, utiliza un lenguaje no sexista y respeta en su integridad la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Por todo ello, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo. La gestión telemática de las prácticas y su coordinación, suponen un acceso universal de todos los interesados al proceso, sin necesidad de desplazamientos y sin necesidad de la presencia física para la gestión de las prácticas, si bien para la realización de las mismas, sí se requiere la presencia del estudiante y del tutor en las dependencias donde vaya a realizar la práctica que, al ser centros de la Administración Regional deben de contar con las medidas adecuadas para libre accesibilidad de personas con discapacidad.



Finalmente, el Servicio Jurídico, en su informe, señala que debería realizarse un trámite de audiencia a las organizaciones sindicales que representan a los funcionarios de la Administración Regional. En este sentido, desde esta Dirección General no se considera oportuno y operativo esta consulta, primero, porque no afecta de forma directa a todos los trabajadores de la Administración Regional, pues sólo se ven involucrados como tutores aquellos que lo hacen de forma voluntaria y en cuanto a los coordinadores son funcionarios o personal de la Administración con responsabilidades en este ámbito y, en segundo lugar, porque las organizaciones sindicales e incluso las empresariales tienen oportunidad de pronunciarse cuando el proyecto de norma sea informado por los órganos consultivos en los que están representados. En consecuencia, no nos parece oportuno esa consulta directa que sugiere el Informe del Servicio Jurídico

El Servicio Jurídico, también en su informe sugiere que se revise el texto del articulado para unificar terminología y dotarlo de mayor seguridad jurídica, lo que se ha hecho por este centro directivo, así como el seguimiento, a que hace referencia, de las directrices de técnica normativa en cuanto a las denominaciones, uso de minúsculas y mayúsculas y otras cuestiones, que se han revisado y figuran corregidas en la nueva versión del Proyecto de decreto que se acompaña a esta MAIN.

Finalmente, se han tenido en consideración todas las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico en cuanto a la exposición de motivos de la norma y al articulado, aceptando, en su caso, la propuesta alternativa de texto que sugieren y completando, también en su caso, el texto de algún artículo concreto o de disposiciones adicionales o transitorias. Se han aceptado todas e incorporadas a la nueva versión del Proyecto de Norma.

En cuanto a la “vacatio Legis”, de esta norma, se considera que 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM, es tiempo suficiente, para que los operadores jurídicos adquieran el conocimiento de la norma, antes de su efectiva aplicación.



Por todo lo expuesto, se propone que la Excm. Sra. Consejera, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto, que se adjunta, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los Centros y Organismos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de marzo de 2016

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE
UNIVERSIDADES



LA JEFA DE SECCIÓN DE PROMOCIÓN
UNIVERSITARIA Y AYUDAS AL
ESTUDIO

Fdo.: Antonio José Mula Gómez

Fdo.: Clemencia Egea Fernandez